

Resolución Número 101 -2016

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016).

VISTA: Para resolver los Recursos de Reposición interpuestos por: el Abogado **FERNANDO PUERTO CASTRO**, en su condición de Apoderado Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, el Abogado **MARIO ROBERTO LOZANO ARTEAGA**, en su condición de Apoderado Legal de la señora Karla Jackeline Castillo Mallorquín, las Abogadas **JOHANA WALESKA BARAHONA ESPINOZA, BARBARA REYES SALINAS Y GABRIELA ALEJANDRA RAMIREZ BUSTILLO**, en su condición de Apoderadas Legales de los señores **JULIO CESAR FUNEZ CANIZALES Y OTROS, 06, MIRTHA IDALIA GALLARDO Y OTROS, 08. DIONICIO ORDOÑEZ LAZO Y OTROS, 09. DILIA AGUILERA Y OTROS, 12. JULIO CÉSAR AGUILAR SANTOS Y OTROS, 20. GESSELLE CLAUDETH VILLALTA ROMERO Y OTROS, 23. CARLOS BUSTAMANTE TURCIOS Y OTROS, 28. CARLOS ALEXIS TORRES FÚNEZ Y OTROS**, todos empleados de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), la Abogada **LIANA RODRIGUEZ VALLADARES**, en su condición de Apoderada Legal de los señores **10. ANA ISABEL MEJÍA PAZ Y OTROS, 11. ANDRÉS EDUARDO FLORES VALLECILLO Y OTROS 13. SILVIA JOSEFINA MUNGUÍA CASTILLO Y OTROS 25. NELLY LILIANA SARMIENTO CASTILLO**, todos empleados de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), la Abogada **GABRIELA ALEJANDRA RAMIREZ BUSTILLO** en su condición de Apoderada Legal de los señores: **33. ORLIN IVAN CASTILLO MARADIAGA, 35. ALFREDO IZAGUIRRE GALO y 36. GERARDO VENANCIO ESPINAL URBINA**, todos empleados de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), **03. el Abogado OSCAR ARTURO SARMIENTO RIVERA**, en su condición de Apoderado Legal de las señoras **EDITA MARGARITA MOLINA ORTEZ Y ELSA VICTORIA MOLINA ORTEZ**, empleadas de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), **15. el Abogado RAFAEL ANDREE SALGADO MEJIA**, en su condición de Apoderado Legal de los señores: **ROGER ADÁN FLORES Y MINERVA MARÍA GUIJARRO MALDONADO. 31. EDDY JANETH CHIRINOS GARCÍA Y MARÍA ESTHER CASTILLO, 22. la Abogada DARLYN ONEYDA REYES LOPEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la SEÑORA **KAREN CONCEPCIÓN LÓPEZ Y RENÁN HUMBERTO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, 26. el Abogado DARIO JOSUE GARCIA VILLALTA**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **ALEYDA NINOSKA MAGDALENA**, empleada de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), en los expedientes de oposición a la solicitud de suspensión de contratos individuales de trabajo y oposiciones de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), registrado con el Número SG-SUSP/ CONT-034-2014 y con Resolución Número 132-2015 de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil quince (2015).

CONSIDERANDO: Que los recurrentes interpusieron los Recursos de Reposición, dentro del término que establece la ley.

CONSIDERANDO: Que los recursos de reposición interpuestos en tiempo y forma, forman parte de la acumulación realizada de todas las oposiciones presentadas al expediente de solicitud de suspensión de contratos de trabajo de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), por guardar una íntima conexión entre sí, por lo que fueron resueltos en un mismo acto, contenido en la Resolución Número 132-2015 de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil quince (2015), en la cual, esta Secretaría de Estado hace referencia respecto de cada una de las oposiciones presentadas y sus medios probatorios

CONSIDERANDO: Que al estar acumulados los expedientes de oposición de los cuales se derivan los recursos de reposición interpuestos, y siendo que guardan una íntima conexión entre sí, serán resueltos en un mismo acto tal como lo establece el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de este Despacho, mediante providencia de fecha ocho (08) de febrero de dos mil dieciséis (2016), admitió los Recurso de Reposición interpuestos por: el Abogado **MARIO ROBERTO LOZANO ARTEAGA**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **KARLA JACKELINE CASTILLO MAYORQUIN**, la Abogada **JOHANA WALESKA BARAHONA ESPINOZA, BARBARA REYES SALINAS Y GABRIELA ALEJANDRA RAMIREZ BUSTILLO**, en su condición de Apoderadas Legales de los señores **JULIO CESAR FUNEZ CANIZALES Y OTROS, 06, MIRTHA IDALIA GALLARDO Y OTROS, 08. DIONICIO ORDOÑEZ LAZO Y OTROS, 09. DILIA AGUILERA Y OTROS, 12. JULIO CÉSAR AGUILAR SANTOS Y OTROS, 20. GESSELLE CLAUDETH VILLALTA ROMERO Y OTROS, 23. CARLOS BUSTAMANTE TURCIOS Y OTROS, 28. CARLOS ALEXIS TORRES FÚNEZ Y OTROS**, todos empleados de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), la Abogada **LIANA RODRIGUEZ VALLADARES**, en su condición de Apoderada Legal de los señores **10. ANA ISABEL MEJÍA PAZ Y OTROS, 11. ANDRÉS EDUARDO FLORES VALLECILLO Y OTROS 13. SILVIA JOSEFINA MUNGUÍA CASTILLO Y**

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena
Teléfonos: 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / Fax: 2235-3455 / 2235-3464
www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



OTROS 25. NELLY LILIANA SARMIENTO CASTILLO, todos empleados de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), la Abogada **GABRIELA ALEJANDRA RAMIREZ BUSTILLO** en su condición de Apoderada Legal de los señores 33. ORLIN IVAN CASTILLO MARADIAGA, 35. ALFREDO IZAGUIRRE GALO y 36. GERARDO VENANCIO ESPINAL URBINA, todos empleados de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), 03. el Abogado **OSCAR ARTURO SARMIENTO RIVERA**, en su condición de Apoderado Legal de las señoras EDITA MARGARITA MOLINA ORTEZ Y ELSA VICTORIA MOLINA ORTEZ, empleadas de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), 15. el Abogado **RAFAEL ANDREE SALGADO MEJIA**, en su condición de Apoderado Legal de los señores: ROGER ADÁN FLORES Y MINERVA MARÍA GUIJARRO MALDONADO. 31. EDDY JANETH CHIRINOS GARCÍA Y MARÍA ESTHER CASTILLO, 22. la Abogada **DARLYN ONEYDA REYES LOPEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la SEÑORA KAREN CONCEPCIÓN LÓPEZ Y RENÁN HUMBERTO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, 26. el Abogado **DARIO JOSUE GARCIA VILLALTA**, en su condición de Apoderado Legal de la señora ALEYDA NINOSKA MAGDALENA, empleada de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), dándoseles traslado del mismo para que en el término de seis (6) días expusieran cuanto estimaren pertinente.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de este Despacho, mediante providencia de fecha once (11) de febrero de dos mil dieciséis (2016), admitió el Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado **FERNANDO PUERTO CASTRO**, en su condición de Apoderado Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, en contra de la Resolución Número 132-2015, emitida por esta Secretaría de Estado en fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil quince (2015), dándose traslado de los mismos a los Abogados **JOSE BENJAMIN ROBLES**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **ELSY ROSELY SABILLON** y **YAJAIRA LAVINIA PAZ VALLADARES**, 5. **JOHANA WALESKA BARAHONA ESPINOZA**, **BARBARA REYES SALINAS** Y **GABRIELA ALEJANDRA RAMIREZ BUSTILLO**, en su condición de Apoderadas Legales de los señores **LUIS EDGARDO ORDOÑEZ BETANCOURTH** y otros 7. **MIRNA YAMILETH AVELAR AMAYA**, en su condición de Apoderada Legal de los señores **ROBERTO ANTONIO ORELLANA VELÁSQUEZ**. 8. **JOHANA WALESKA BARAHONA ESPINOZA**, **BARBARA REYES SALINAS** Y **GABRIELA ALEJANDRA RAMIREZ BUSTILLO**, en su condición de Apoderadas Legal de los señores **YURY MARIELA ORDOÑEZ BARAHONA**, y otros. 11. **LIANA RODRIGUEZ VALLADARES**, en su condición de Apoderada Legal de las señoras **MARÍA EUGENIA SANTOS REYES** Y **LYNN ROSIBEL MEJÍA AMADOR**. 12. **JOHANA WALESKA BARAHONA ESPINOZA**, **BARBARA REYES SALINAS** Y **GABRIELA ALEJANDRA RAMIREZ BUSTILLO**, en su condición de Apoderadas Legales de los señores **ILIANA WALESKA RIVERA TERCERO** Y **MARIO ISRAEL PADILLA**. 13. **LIANA RODRIGUEZ VALLADARES**, en su condición de Apoderada Legal de la señora **MERLIN CANALES MEJÍA**. 14. **MIRNA YAMILETH AVELAR**, en su condición de Apoderada Legal del señor **ERIC MISAEL AVILA CRUZ**, 16. **SERGIO DANIEL ELVIR AMAYA**, en su condición de Apoderado Legal del señor **SERGIO EDUARDO CHIMIRRE**, 33. **GABRIELA ALEJANDRA RAMIREZ BUSTILLO**, en su condición de Apoderada Legal del señor **ORLIN IVÁN CASTILLO MARADIAGA** todos empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, para que en el plazo de seis (6) días expusieran cuanto estimaren procedente en Recurso de Reposición.

CONSIDERANDO: Que en fecha diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016), la Secretaría General dictó providencias, mediante las cuales tuvo por devueltos en tiempo y forma por parte de la Abogada **JOHANA WALESKA BARAHONA ESPINOZA**, **BARBARA REYES SALINAS** Y **GABRIELA ALEJANDRA RAMIREZ BUSTILLO**, la Abogada **LIANA RODRIGUEZ VALLADARES**, la Abogada **GABRIELA ALEJANDRA RAMIREZ BUSTILLO**, y el Abogado **SERGIO DANIEL ELVIR AMAYA**, en la condición con que actúan, el traslado del Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado **FERNANDO PUERTO CASTRO**, en su condición de Apoderado Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**.

CONSIDERANDO: Que en fecha tres (3) de mayo de dos mil dieciséis (2016), la Secretaría General dictó providencia, mediante la cual declaró caducado de derecho y perdido irremediabilmente el término de seis (6) días concedidos al Abogado **FERNANDO PUERTO CASTRO**, en su condición de Apoderado Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, para contestar el recurso de reposición interpuesto por los Apoderados Legales recurrentes contra la resolución No. 132-2015 de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil quince (2015), mediante el cual se resolvió la solicitud de suspensión de contratos de trabajo y oposiciones a la suspensión de contratos individuales de trabajo de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, y a los abogados **JOSE BENJAMIN ROBLES**, en su condición de Apoderado Legal de las señoras **ELSY ROSELY SABILLON CALDERON** Y **YAJAIRA LAVINIA PAZ VALLADARES** y **MIRNA YAMILETH AVELAR AMAYA**, en su condición de Apoderada Legal del señor **ERIC MISAEL AVILA CRUZ** empleado de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, contra el Recurso de

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena
Teléfonos: 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / Fax: 2235-3455 / 2235-3464

www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn

Tegucigalpa, Honduras, Centro América



Reposición interpuesto por el Abogado **FERNANDO PUERTO CASTRO**, en su condición de Apoderado Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**.

CONSIDERANDO: Que el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 132- 2015 emitida por ésta Secretaría de Estado en fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil quince (2015), por el Abogado **FERNANDO PUERTO CASTRO**, en su condición antes mencionada, expone que la misma sea anulada parcialmente por infringir el ordenamiento jurídico vigente, por declarar con lugar algunas oposiciones por considerar casos especiales ya que al momento de la notificación de la suspensión se encontraban de vacaciones, incapacitados, discapacitados, tercera edad, enfermos crónicos mujeres en estado de gravidez y en período de lactancia y por otra parte, por incurrir en exceso de poder y contradecir sin justificación el acto emitido en el caso específico de la solicitud de suspensión de contratos de trabajo, presentada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP).

CONSIDERANDO: Que en el recurso de reposición interpuesto por el Abogado Mario Roberto Lozano Arteaga, en su condición antes mencionada, presentado en fecha veintidós (22) de enero de dos mil dieciséis (2016), el recurrente dentro de sus consideraciones, alega que la resolución recurrida no fue dictada conforme al ordenamiento jurídico y que el Dictamen emitido por la Dirección de Servicios Legales violenta nuestra norma constitucional.

CONSIDERANDO: Que en los recursos de reposición interpuestos por las Abogadas Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Ramírez, la Abogada Liana Rodríguez Valladares y la Abogada Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, quienes actúan en la condición antes referida presentados en fecha veintidós (22) de enero de dos mil dieciséis (2016), recurren en reposición porque la resolución recurrida violenta normas y garantías constitucionales así como normas internacionales.

CONSIDERANDO: Que en el recurso de reposición interpuesto por el Abogado Oscar Arturo Sarmiento Rivera, en su condición de Apoderado Legal de la señoras Edita Margarita Molina Ortez y Elsa Victoria Molina Ortez, presentado en fecha veinticinco (25) de enero de dos mil dieciséis (2016), expresa que la resolución recurrida es improcedente por constituir una flagrante violación a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo y a su vez por ser extemporánea.

CONSIDERANDO: Que en el recurso de reposición interpuesto por el Abogado Rafael Andreé Salgado Mejía en su condición antes mencionada, presentado en fecha veinticinco (25) de enero de dos mil dieciséis (2016), el recurrente dentro de sus consideraciones, alega que la resolución recurrida violenta garantías constitucionales y viola totalmente nuestro ordenamiento jurídico, siendo arbitraria en virtud de despedir algunos trabajadores sin causa justificada como es el caso de la señora Minerva María Guijarro Maldonado, ya que la suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de los mismos, en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato .

CONSIDERANDO: Que en el recurso de reposición interpuesto por la Abogada Darlyn Oneyda Reyes López, en su condición antes mencionada, presentado en fecha veintiocho(28) de enero de dos mil dieciséis (2016), , la recurrente dentro de sus consideraciones, fundamenta que el objeto de las suspensiones de contratos de trabajo es que la empresa pueda recuperarse económicamente y que en dicho tiempo de recuperación suspenda al personal de sus labores con la obligación legal de que una vez recuperada la empresa reanude a los trabajadores en su mismo puesto de trabajo y que el dictamen emitido por la Dirección General de Salarios falta a la verdad, pues los fondos se reciben del gobierno central, mismos que son aprobados con el Congreso Nacional de la República.

CONSIDERANDO: Que en el recurso de reposición interpuesto por el Abogado Darío Josué García Villalta , en su condición antes mencionada, presentado en fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciséis (2016), el recurrente dentro de sus consideraciones, alega que el Estado no es una empresa mercantil y que no cumple con los requisitos del artículo 100 del Código del Trabajo, como es la falta de fondos y la imposibilidad de obtenerlos ya que el Estado hace una asignación presupuestaria de todos los gastos que va a erogar en el período siguiente a cada Secretaría de Estado o institución pública y que su representada mediante las pruebas aportadas la señora Aleyda Ninoska Magdalena, se encontraba de vacaciones momento que se le notificó la suspensión de contratos individuales de trabajo.



CONSIDERANDO: Que la Administración Pública apreciará libremente y en su conjunto el resultado de las pruebas, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, según lo establece el Artículo 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el recurso de reposición podrá fundarse en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso el exceso de poder y la desviación de poder y, cuando las resoluciones fueren dictadas en ejercicio de potestades discrecionales, en razones vinculadas a la oportunidad o conveniencia del caso impugnado, condiciones que no se producen en la resolución recurrida y que no se mencionan en las consideraciones esgrimidas por los recurrentes en sus recursos.

CONSIDERANDO: Que dentro de la competencia de esta Secretaría de Estado, está el manejo de los procedimientos administrativos de solución de conflictos individuales y colectivos de trabajo y que la resolución recurrida, fue en definitiva dictada por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico, sustentada además en los hechos y antecedentes que le sirven de causa y en el derecho aplicable

CONSIDERANDO: Que los Recursos procesales son los medios que la ley concede a la parte que se cree perjudicada por una resolución administrativa para obtener que esta sea modificada o dejada sin efecto, lo cual no es demostrado por los recurrentes ni en sus alegatos, ni en sus consideraciones de derecho.

CONSIDERANDO: Que los recurrentes en sus escritos no aportan argumentación legal o doctrinaria, ni fundamentos concretos de derecho de valor superior a los que sirven de fundamento a la resolución que se recurre, limitándose a manifestar que la misma sea anulada parcialmente ya que infringe el ordenamiento jurídico vigente, y que por otra parte la resolución recurrida violenta normas y garantías constitucionales así como normas internacionales.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, por lo antes expuesto y en uso de las atribuciones de que esta investida y de conformidad con los artículos 134, 246, 247 y 321 de la Constitución de la República, artículos 36 numeral 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 130, 131, 137 y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **RESUELVE PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** por improcedentes los recursos de reposición interpuestos por el Abogado **FERNANDO PUERTO CASTRO**, en su condición de Apoderado Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, el Abogado **MARIO ROBERTO LOZANO ARTEAGA**, en su condición de Apoderado Legal de la señora Karla Jackeline Castillo Mayorquin, las Abogadas **JOHANA WALESKA BARAHONA ESPINOZA**, **BARBARA REYES SALINAS Y GABRIELA ALEJANDRA RAMIREZ BUSTILLO**, en su condición de Apoderadas Legales de los señores **JULIO CESAR FUNEZ CANIZALES Y OTROS, 06**, **MIRTHA IDALIA GALLARDO Y OTROS, 08**, **DIONICIO ORDOÑEZ LAZO Y OTROS, 09**, **DILIA AGUILERA Y OTROS, 12**, **JULIO CÉSAR AGUILAR SANTOS Y OTROS, 20**, **GESSELLE CLAUDETH VILLALTA ROMERO Y OTROS, 23**, **CARLOS BUSTAMANTE TURCIOS Y OTROS, 28**, **CARLOS ALEXIS TORRES FÚNEZ Y OTROS**, todos empleados de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), la Abogada **LIANA RODRIGUEZ VALLADARES**, en su condición de Apoderada Legal de los señores **10**, **ANA ISABEL MEJÍA PAZ Y OTROS, 11**, **ANDRÉS EDUARDO FLORES VALLECILLO Y OTROS 13**, **SILVIA JOSEFINA MUNGUÍA CASTILLO Y OTROS 25**, **NELLY LILIANA SARMIENTO CASTILLO**, todos empleados de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), la Abogada **GABRIELA ALEJANDRA RAMIREZ BUSTILLO** en su condición de Apoderada Legal de los señores **33**, **ORLIN IVAN CASTILLO MARADIAGA, 35**, **ALFREDO IZAGUIRRE GALO y 36**, **GERARDO VENANCIO ESPINAL URBINA**, todos empleados de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), **03**, el Abogado **OSCAR ARTURO SARMIENTO RIVERA**, en su condición de Apoderado Legal de las señoras **EDITA MARGARITA MOLINA ORTEZ Y ELSA VICTORIA MOLINA ORTEZ**, empleadas de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), **15**, el Abogado **RAFAEL ANDREE SALGADO MEJIA**, en su condición de Apoderado Legal de los señores: **ROGER ADÁN FLORES Y MINERVA MARÍA GUIJARRO MALDONADO, 31**, **EDDY JANETH CHIRINOS GARCÍA Y MARÍA ESTHER CASTILLO, 22**, la Abogada **DARLYN ONEYDA REYES LOPEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la SEÑORA **KAREN CONCEPCIÓN LÓPEZ Y RENÁN HUMBERTO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, 26**, el Abogado **DARIO JOSUE GARCIA VILLALTA**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **ALEYDA NINOSKA MAGDALENA**, empleada de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), en la suspensión contratos individuales de trabajo de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, acumulada a las oposiciones del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, contra la resolución 132-2015 de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil quince (2015), dictada por esta Secretaría de Estado. **SEGUNDO:** confirmar la Resolución de la cual se pide su reposición por encontrarse ajustada a derecho. **Y, MANDA:** Que una vez notificada la presente

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena
Teléfonos: 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / Fax: 2235-3455 / 2235-3464
www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



resolución se proceda a extender la respectiva certificación de la presente resolución a las partes y archivar las presentes diligencias en virtud de que por medio de este acto se pone fin a la vía administrativa. **NOTIFIQUESE.** Acuerdo de Delegación de Firma Número STSS-235-2016 de fecha ocho (08) de julio del año dos mil dieciséis (2016).- **NOTIFIQUESE**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL




Gloria Elizabeth Aceituno
SECRETARIA GENERAL

